



DICTAMEN DE PROCEDENCIA DE ADJUDICACIÓN DIRECTA POR EXCEPCIÓN DE LEY NÚMERO AD-EL-09/19, PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (MAXILOFACIAL), PARA OTORGAR APOYO A PACIENTE CON DIAGNÓSTICO REABSORCIÓN CONDILAR.

En la ciudad de Xalapa, Ver., siendo las diez horas del día veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, los C.C. HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA, Director Administrativo; MARCO ANTONIO GONZÁLEZ RIVERA, Director de Asistencia e Integración Social y área solicitante; SALVADOR SÁENZ PÁEZ, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales; servidores públicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para llevar a cabo el acta de Dictamen de Procedencia de Adjudicación Directa por Excepción de Ley número AD-EL-09/19 para la adquisición de Material de Osteosíntesis (maxilofacial) para otorgar apoyo a paciente con diagnóstico reabsorción condilar; al tenor de los siguientes:-----

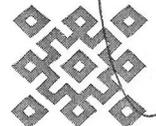
ANTECEDENTES

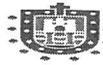
PRIMERO.- Que los recursos económicos se administrarán con apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que cita:

“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados...”-----

SEGUNDO.- Que la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el artículo 79 “Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.”-----

TERCERO.- Que el Gobierno del Estado, de acuerdo al artículo 15 de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, cuenta con un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Kilómetro 1.5, carretera Xalapa- Coatepec, Colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz, que se denomina Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual es el rector de la Asistencia Social y tiene como objetivos la promoción de la Asistencia Social, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas, así como la realización de las demás acciones que establece esta Ley y las disposiciones legales aplicables.-----





- CUARTO.- Que la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social en el artículo 4º menciona "Son sujetos a la recepción de los servicios de asistencia social:
- I.- Menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato;
  - II.- Menores infractores en cuanto a su readaptación e incorporación a la sociedad;
  - III.- Indígenas;
  - V.- Mujeres en periodo de gestación I lactancia;
  - VI.- Ancianos en desamparo, incapacitados, marginados o sujetos a maltrato;
  - VII.- Inválidos, minusválidos o incapacitados por causas de ceguera, debilidad visual, sordera, mudez, alteraciones del sistema neuro-músculo-esquelético, deficiencias mentales, problemas de lenguaje y otras deficiencias;
  - VIII.- Indigentes;
  - IX.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de servicios asistenciales;
  - X.- Víctimas de la comisión de delitos en estado de abandono;
  - XI.- Familiares que dependan económicamente de quienes se encuentren detenidos por causas penales y que queden en estado de abandono;
  - XII.- Habitantes del medio rural o urbano que carezcan de lo indispensable para sus subsistencia, y
  - XIII.- Personas afectadas por desastres.- -----

- QUINTO.- Que la Ley número 60 señala en el artículo 17 "El Organismo para el logro de sus objetivos, realizará las siguientes funciones:
- I.- Promover y prestar servicios de Asistencia Social;
  - II.- Apoyar el desarrollo de la Familia y de la comunidad;
  - IV.- Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de la niñez;
  - V.- Coordinar las funciones relacionadas con la asistencia pública y la privada en el Estado, así como proponer programas de asistencia social que contribuya al uso eficiente de los bienes que lo componen;
  - VI.- Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades que lleven a cabo las instituciones de asistencia o asociaciones civiles y todo tipo de entidades privadas cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto correspondan a otras dependencias;
  - VII.- Operar establecimientos de asistencia social en beneficio de menores en estado de abandono, de ancianos desamparados y minusválidos sin recursos.-----

SEXTO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala en el artículo 177 "Las unidades presupuestales serán responsables de la administración de los recursos estatales y federales de que dispongan para la realización de los Programas Presupuestarios y Actividades Institucionales a su cargo.-----

SÉPTIMO.- Que el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dice en el artículo 186 "Los respectivos titulares de las unidades administrativas en las dependencias o entidades de su adscripción, serán responsables del ejercicio





del gasto público asignado a la dependencia o entidad de que se trate, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, este Código, la Ley de Contabilidad, la Ley de Disciplina y demás disposiciones aplicables...".-----

OCTAVO.- Que el Decreto número 14 de Presupuestos de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2019, señala en el artículo 36 "La administración de los recursos públicos en las Dependencias y Entidades ejecutoras de gasto, se aplicará bajo los principios de legalidad, honestidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, perspectiva de género, transparencia, rendición de cuentas, evaluación del desempeño y obtención de resultados...".-----

NOVENO.- Artículo 35. Al frente de la Dirección de Asistencia e Integración Social, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, establecer, organizar, dirigir y evaluar las políticas y acciones del Sistema en materia de asistencia social e integración social, servicios asistenciales a población en desamparo y atención integral al adulto mayor;
- III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de asistencia social;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas acciones de asistencia e integración social, además de promover la celebración de convenios, que permitan su óptima aplicación;
- X. Las demás que le resulten de la Ley, este reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General.-----

DÉCIMO.- Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, fracción I de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y 30, fracción I, del reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, y mediante Acuerdo JG-007/1/18-O, tomado en la Primera Sesión Ordinaria del 9 de marzo de dos mil dieciocho, aprobó el siguiente:

La Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 21, fracción II, 24, primer párrafo, y 25, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; así como 4, fracción II, 15, primer párrafo, y 16, fracción III, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y considerando, que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para





el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.

Que de conformidad con el artículo 3º de la Ley número 60 sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, se entiende por asistencia social, al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de las personas en estado de necesidad, desprotección o desventaja física y/o mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Que el Sistema Estatal de Asistencia Social forma parte del Sistema Estatal de Salud, en términos de lo dispuesto en los artículos 7º y 12, fracciones I, VIII, IX y XVII, de la citada ley, por lo que para el cumplimiento de sus objetivos, entre otras acciones brinda atención oportuna a personas que por problemas socioeconómicos y discapacidad, requieren de apoyo, prevención, capacitación y rehabilitación en centros especializados; esto, con la finalidad de mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su pleno desarrollo.

Que de acuerdo con el artículo 4º, fracción V, inciso a), de la Ley de Asistencia Social, son sujetos de asistencia social, las personas adultas mayores en desamparo, con discapacidad, en estado de marginación o sujetas a maltrato; y con la finalidad de atenderlas y llevar a cabo el Programa de Atención a Población en Desamparo.

Por lo anteriormente expuesto, expidieron las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, publicadas en la Gaceta Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el día viernes 23 de marzo de 2018, número ext. 120.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Veracruz tiene una población de 8.2 millones de personas. En este sentido, es indispensable atender las aspiraciones y demandas de la población con la necesidad de proveer los medios, recursos e infraestructura que permitan mejorar las condiciones de vida en las comunidades veracruzanas.

Los indicadores de pobreza de la entidad señalan la prioridad de plantear nuevos esquemas que atiendan a la población en pobreza extrema y, así, generar las oportunidades de desarrollo que se requieren.

La cobertura de los servicios de salud en la entidad es parcialmente atendida por los sistemas de seguridad social, lo que implica una alta demanda.

Los servicios de salud implementados por los Gobiernos Federal y Estatal no cubren totalmente los costos de los servicios generados, ya que una parte de los gastos de consulta y prescripciones médicas, son absorbidos directamente por el paciente, lo cual lleva a un desequilibrio en la economía familiar, sobre todo para la población en desamparo.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz desarrolla modelos de atención basados en la realidad que vive la familia veracruzana, especialmente aquellas que se encuentran en situación de desventaja y sin cobertura





de la seguridad social, cuyo objetivo es brindar una mejor calidad de vida a las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y, por consecuencia, se ven impedidas para enfrentar los costos para los tratamientos de enfermedades que deterioran su salud e incluso ponen en riesgo su vida.

En ese contexto, el programa de Atención a Población en Desamparo, a través de gestiones con los sistemas de salud, busca otorgar el acceso a servicios hospitalarios, atención médica especializada y tratamientos médicos que les permiten subsanar, erradicar o prevenir alguna enfermedad.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que para efectos de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, deberá entenderse por:

Apoyo: Auxilio o protección que se brinda a una persona en condición de desamparo (persona de escasos recursos, comprendida por menores, adolescentes, adultos, personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando sus condiciones de pobreza, marginación y vulnerabilidad social), con el pago de algún servicio médico o resguardo hospitalario.

Apoyos permanentes: Los apoyos proporcionados durante el tiempo necesario que defina el tratamiento (higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos o bien físicos, con la finalidad de la curación o el alivio de enfermedades o síntomas).

Estudio socioeconómico: Documento oficial que identifica la condición social y económica que tiene una persona en un determinado momento, con base en el tipo de vivienda, servicios, empleo e ingresos, entre otros aspectos.

Expediente: Conjunto de documentos relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite.

Gestor: Persona que se encarga de promover o solicitar apoyo en beneficio de Sujetos de Asistencia Social.

Persona en condición de desamparo: Persona de escasos recursos, comprendida por menores, adolescentes, adultos, personas con discapacidad y personas adultas mayores, considerando su condición de pobreza, marginación y vulnerabilidad social.

Reglas: Las presentes Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo.

REVEPSS: El organismo público descentralizado denominado Régimen Veracruzano de Protección Social en Salud.

SEDIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

SESVER: El organismo público descentralizado Servicios de Salud de Veracruz.

SMDIF: Cualquier Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Sujetos de asistencia social: Personas y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar y a la seguridad social.





Tratamientos: El conjunto de medios higiénicos, farmacológicos, quirúrgicos o bien físicos, que tienen como finalidad la curación o el alivio de enfermedades o síntomas.

DÉCIMO TERCERO.- Que el objetivo de las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo, es contribuir a mejorar las condiciones de vida de personas en condiciones de desamparo mediante el otorgamiento de apoyos en materia de servicios de salud.

DÉCIMO CUARTO.- Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo están vigentes desde el ejercicio fiscal 2018 y hasta que se publique una actualización a las mismas.

DÉCIMO QUINTO.- Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo tienen la cobertura de atención para apoyos económicos y/o en especie, para personas en situación de vulnerabilidad (Niñas, niños, adolescentes, personas adultas y adultas mayores, sujetos de asistencia social) residentes de alguno de los 212 municipios del estado de Veracruz, que reciban atención médica en instituciones de servicios de salud de los gobiernos estatales o federal.

DÉCIMO SEXTO.- Que el otorgamiento de los apoyos a la población en condición de desamparo, que contemplan las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo se realiza para la atención de las siguientes condiciones:

Personas atendidas en los Servicios de Salud de Gobierno estatal o federal, quienes requieran para su atención médica: material de osteosíntesis, de curación, insumos médicos, medicamentos de línea general y especializada, entre otros.

Para la adquisición de productos o insumos médicos, que coadyuvan a la salud de la persona solicitante o beneficiaria, enfocados principalmente a los problemas de salud.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que los requisitos para acceder a los apoyos considerados en las presentes Reglas, para las personas son:

Presentar solicitud por escrito, dirigida a la persona titular de la Dirección General del SEDIF, en hojas no membretadas y escrito libre, en que señale el nombre de la persona beneficiaria, domicilio, fecha y lugar de residencia.

Tipo de apoyo solicitado y motivo de la petición.

Datos de localización: Calle, número, colonia, código postal, municipio y/o localidad del domicilio, números telefónicos locales o celulares de la persona solicitante y/o beneficiaria, así como de los familiares, conocidos o vecinos, donde se le pueda localizar.

Las solicitudes podrán ser tramitadas por:

Persona en desamparo quién se beneficiaría directamente del apoyo.





Familiar directo, tutor o representante legal, cuando la persona que se beneficiaría se encuentre incapacitada física o legalmente para la realización del trámite.

Gestor Social.

Los doscientos Sistemas municipales DIF.

Las o los doscientos Presidentes/as Municipales.

Cuando las personas que se beneficiarían sean menores de edad, los padres, familiares directos, tutores o representante legal, podrán realizar los trámites, siempre y cuando sean mayores de edad.

Todas las solicitudes serán individuales, quedando excluidas peticiones grupales, colectivas, de congregaciones religiosas, partidos políticos y/o asociaciones civiles.

Las solicitudes deberán entregarse en la Subdirección de Servicios Médicos Asistenciales del SEDIF, ubicadas en el Km 1.5, carretera Xalapa-Coatepec, colonia Benito Juárez, C.P. 91070, Xalapa, Veracruz.

Acudir a entrevista para realizar valoración socioeconómica, presentado la siguiente documentación:

Fotocopia de identificación oficial con fotografía de la persona beneficiaria, así como de la solicitante, las cuales podrán ser pasaporte, credencial expedida por institución gubernamental con fotografía o constancia de identidad expedida por autoridad municipal.

Resumen clínico que especifique el diagnóstico del paciente.

Nota de alta o egreso, en caso aplicable.

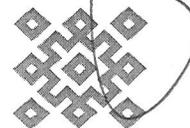
Prescripción médica (receta) del tratamiento, que incluya las especificaciones precisas de la duración del tratamiento, dosis, nombre, firma y número de cédula profesional del médico tratante, con el sello de la unidad médica perteneciente al servicio de salud ya establecido. Dichos documentos deberán ser originales, en papel membretado, tener una antigüedad hasta de tres meses a partir de la fecha de su expedición.

Si la persona beneficiaria y/o familiar entregare una constancia de escasos recursos firmada por un Agente Municipal, estudio socioeconómico realizado por el Sistema Municipal DIF de su procedencia o de la Institución de Salud donde lo atienden, será considerada como oficial.

En los casos anteriores los documentos deberán ser en original o copia debidamente validada con sello original de la institución que lo expide.

Los documentos serán para uso exclusivo de la Subdirección de Servicios Médicos Asistenciales con la finalidad de realizar el estudio socioeconómico, por lo que deberán tomarse todas las previsiones en materia de protección de datos personales.

-----  
DÉCIMO OCTAVO.- Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo señalan el procedimiento de selección de personas Beneficiarias:





Si la persona solicitante acude directamente, es atendida por la persona servidora pública idónea de la Subdirección de Servicios Médicos Asistenciales, para llevar a cabo entrevista y detectar si cuenta con la documentación requerida de acuerdo a la petición que hubiese elaborado y, de cumplir con ésta, se realizará la valoración socioeconómica correspondiente.

En caso de no presentar la documentación necesaria, la persona servidora pública notificará y orientará sobre los procedimientos a realizar para poder obtener los requisitos solicitados.

La valoración socioeconómica y la documentación serán necesarias para verificar, analizar y dictaminar si la persona solicitante es sujeta de asistencia social de este programa, realizando las notas correspondientes en el expediente.

Cuando a la persona solicitante le fuere autorizado el apoyo requerido, se recabará su firma en el formato de estudio socioeconómico (Anexo 1, sólo en caso necesario) y el recibo (Anexo 2).

En aquellos casos en que la solicitud de apoyo sea elaborada por un gestor y que no se pueda contactar a la persona peticionaria y/o beneficiaria en los números telefónicos proporcionados o carezca de número telefónico para su localización, se realizarán las gestiones pertinentes para establecer comunicación con el Gestor responsable, con el fin de localizar a la persona peticionaria.

En caso de que la persona peticionaria y/o beneficiaria contactare con la persona servidora pública, se dará continuidad a su solicitud, requiriéndole la documentación conforme a estas reglas, según sea el caso.

De no recibir respuesta en quince días hábiles posteriores al envío del comunicado, se cancelará el trámite de su petición.

Los apoyos se otorgarán considerando el perfil de la persona sujeta de asistencia social, y se determinarán mediante un estudio socioeconómico.-----

DÉCIMO NOVENO.- Que las Reglas de Operación del Programa de Atención a Población en Desamparo señala los derechos y obligaciones.

Derechos de las personas beneficiarias Las personas beneficiarias tendrán derecho a:  
Ser atendidas con igualdad, calidad, amabilidad, y equidad sin preferencia de género, edad, religión o raza.

Recibir los servicios de manera gratuita sin solicitar gratificación monetaria o en especie a beneficio de cualquier persona del servicio público o gestor.

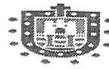
Su trámite deberá atenderse de manera oportuna sin preferencias, intereses ni distinguos de ningún tipo.

Ser tratadas de manera respetuosa y atenta, por personal capacitado y profesional.

Ser valoradas de acuerdo a la normativa establecida por el SEDIF.

Recibir orientación apegada con su problemática y proporcionarles asesoría de acuerdo al apoyo requerido.





Recibir el apoyo autorizado, cuando se encuentren en los supuestos establecidos por estas Reglas.

Recibir información suficiente, clara, oportuna y veraz sobre los requisitos y trámite de su solicitud.

Obligaciones de las personas beneficiarias Para recibir y continuar recibiendo los apoyos, las personas beneficiarias tendrán las siguientes obligaciones:

Notificar el cambio de domicilio o número telefónico, así como proporcionar los datos para su localización oportunamente.

En caso de haber contado con apoyo previo de SEDIF, de servicios hospitalarios o en especie, deberá notificarlo, con la finalidad de discernir si continuará con el apoyo proporcionado.

En caso de apoyos en especie y que la persona solicitante o beneficiaria no notificare oportunamente del cambio de tratamiento cuando el insumo o producto ya haya sido adquirido, no podrá otorgarse el reemplazo y deberá transcurrir el tiempo establecido en estas Reglas para solicitar un nuevo apoyo.

La documentación comprobatoria no deberá presentar tachaduras, enmendaduras, alteraciones o correcciones.

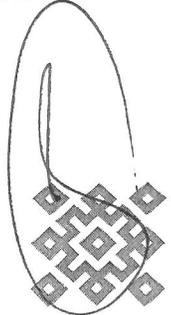
VIGÉSIMO.- Que la instancia ejecutora y responsable del programa de Atención a Población en Desamparo será el SEDIF, a través de la Dirección de Asistencia e Integración Social, quien deberá realizar las actividades relacionadas con la operación, administración y ejecución de los recursos, de acuerdo con lo establecido en las presentes Reglas.

VIGÉSIMO PRIMERO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN TERCERA. De la Dirección General especifica en el artículo 30 "La Dirección General, a través de su titular, tendrá las siguientes atribuciones:

XIII. Ser el representante legal del Sistema, con facultades generales para actos de administración, para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las Leyes, y otorgar poderes generales o especiales, así como sustituir los mismos..".

VIGÉSIMO SEGUNDO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la Sección Cuarta, de la Dirección de Asistencia e Integración Social, en el artículo 35 dice "Al frente de la Dirección de Asistencia e Integración Social, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

*[Handwritten signature]*





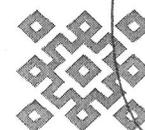
- I. Planear, establecer, organizar, dirigir y evaluar las políticas y acciones del Sistema en materia de asistencia social e integración social, servicios asistenciales a población en desamparo y atención integral al adulto mayor;
- III. Instrumentar, en coordinación con los Sistemas DIF Municipales, los programas y acciones en beneficio de los sujetos de asistencia social;
- IV. Participar coordinadamente con las dependencias e instituciones públicas o privadas, que desarrollan programas y acciones de asistencia e integración social, además de promover la celebración de convenios, que permitan su óptima aplicación;
- X. Las demás que le resulten de la Ley, este reglamento, así como leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables o que le confiera la Junta y/o la Dirección General...".-----

VIGÉSIMO TERCERO.- Que el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la SECCIÓN SEXTA. De la Dirección Administrativa en su artículo 37 "Al frente de la Dirección Administrativa, habrá un titular, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, coordinar y vigilar, las políticas, normas y sistemas dirigidos a optimizar las finanzas y administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Sistema, de acuerdo con sus objetivos y programas;
- VII. Supervisar y controlar las adquisiciones, suministros, arrendamientos y servicios generales, así como los programas de obras y conservación, que realice el Sistema y de las cuales será responsable...".-----

VIGÉSIMO CUARTO.- Que con fecha 8 de agosto del año en curso se recibió en la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el escrito de petición de las [REDACTED] y [REDACTED] en el que manifiestan que la primera padece de una reabsorción condilar mandibular bilateral ideopática, lo que le provoca fuertes dolores de boca y de la cabeza, por lo que solicita el apoyo para una prótesis para reemplazo articular temporomandibular y que no cuenta con los recursos económicos suficientes para adquirirla y poder operarse para estar mejor porque son muy constantes los dolores tan fuertes que dice tener, la paciente es atendida en el Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio, de la ciudad de Xalapa, Veracruz.-----

VIGÉSIMO QUINTO.- Que con fecha 8 de agosto del año en curso mediante el memorándum DAIS/SSMA/0312.4/2019 el Director de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informa que autoriza la procedencia del apoyo para la compra del Material de Osteosíntesis(maxilofacial), para otorgar apoyo a la paciente con Diagnostico: reabsorción condilar y que requiere se le realice un reemplazo articular bilateral de articulación temporomandibular.-----



[Handwritten signatures and marks]



VIGÉSIMO SEXTO.- Que con apego a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"; Así también con lo mencionado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales", así también con lo especificado en el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de todo ello, se deberá informar al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en la sesión correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave desarrolla modelos de atención basados en la realidad que viven las familias veracruzanas, especialmente aquellas que se encuentran en situación de desventaja y sin cobertura de la seguridad social, cuyo objetivo es brindar una mejor calidad de vida a las personas que presentan una situación de vulnerabilidad y, por consecuencia, se ven impedidas para enfrentar los costos para los tratamientos de enfermedades que deterioran su salud e incluso ponen en riesgo su vida.

En ese contexto, el programa de Atención a Población en Desamparo, a través de gestiones con los sistemas de salud, busca otorgar el acceso a servicios hospitalarios, atención médica especializada y tratamientos médicos que les permiten subsanar, erradicar o prevenir alguna enfermedad.-----



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



SEGUNDO.- Que como se puede observar en las notas médicas de fecha 29 de julio del 2019 expedida por el médico adscrito de cirugía maxilofacial del Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio de Xalapa, Veracruz, se trata de paciente femenino de 25 años de edad, con antecedente de secuencia de Pierre Robin + cirugía Ortognatica, actualmente con diagnóstico de Reabsorción condilar mandibular bilateral ideopeatica, presenta dolor, limitación a la apertura oral y movimientos mandibulares, se encuentra en protocolo para realizar reemplazo articular bilateral de articulación temporomandibular, por lo que requiere del siguiente material:

Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550.-----

TERCERO.- Que por lo antes mencionado y de acuerdo a lo señalado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"; Así también con lo mencionado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales", por lo que resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley la adquisición del material de Osteosíntesis (maxilofacial), consistente en Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550.-----

CUARTO- Que el presente dictamen se fundamenta en los principios de eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez; a efecto, de realizarse adquisición del material de Osteosíntesis (maxilofacial): en Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-



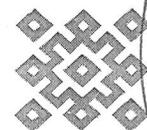


6550, en forma directa conforme a lo propuesto en el presente documento. La eficacia se cumplirá al realizar la adquisición del material de Osteosíntesis necesarios para poder otorgar el apoyo a la paciente con diagnóstico de Reabsorción condilar y para que le realicen reemplazo articular bilateral de articulación temporomandibular, y así pueda gozar de salud física, lográndose además la eficiencia en su aplicación en razón de que además de lograr el objetivo de apoyo, este se efectuará en las mejores condiciones de: experiencia, garantía, precio, imparcialidad y honradez en la presente adquisición quedan demostradas en el presente dictamen al dar cumplimiento cabal a las exigencias legales para proceder a la adjudicación directa.

QUINTO.- Que el material de Osteosíntesis maxilofacial: Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550, se entregará a la paciente beneficiada, cuando en el Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio de Xalapa, Veracruz programen la cirugía y den las indicaciones al Director de Asistencia e Integración Social de este Organismo de que dicho material será utilizado.

SEXTO.- Que con fecha 15 de octubre del presente año se llevó a cabo la evaluación y análisis de las cotizaciones recibidas obteniéndose el siguiente resultado:

DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	MEDI SOURCE S.A. DE C.V.		EXSEMED S.A. DE C.V.		SAVITEC S.A. DE C.V.	
			COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL	COSTO UNITARIO	VALOR TOTAL
MATERIAL DE OSTEOSÍNTESIS (MAXILOFACIAL) IMPLANTE PARA REEMPLAZO ARTICULAR TEMPOROMANDIBULAR MARCA BIOMET, CON:								
FOSA MEDIANA 24-6561 IZQUIERDA		1	\$ 36,523.14	\$36,523.14	\$33,202.86	\$33,202.86	\$34,863.00	\$34,863.00
FOSA MEDIANA 24-6560 DERECHA		1	\$ 36,523.14	\$36,523.14	\$33,202.86	\$33,202.86	\$34,863.00	\$34,863.00
RAMA 50 MM IZQUIERDA 24-6551		1	\$ 71,458.99	\$71,458.99	\$64,962.72	\$64,962.72	\$68,210.85	\$68,210.85
RAMA 50 MM DERECHA 24-6550,		1	\$ 71,458.99	\$71,458.99	\$64,962.72	\$64,962.72	\$68,210.85	\$68,210.85
TORNILLO DE FIJACIÓN PARA IMPLANTE RAMA MANDIBULAR 2.0X7MM FOSA DE CRUZ X-DR SCRW		10	\$ 2,223.52	\$22,235.29	\$2,021.39	\$20,213.90	\$2,122.45	\$21,224.50
TORNILLO DE FIJACIÓN PARA IMPLANTE RAMA MANDIBULAR 2.17X8 M HT DRIVE		10	\$ 953.24	\$9,532.49	\$866.59	\$8,665.90	\$909.91	\$9,099.10





SCREW									
TORNILLO DE EMERGENCIA PARA RAMA MANDIBULAR CROSS-DRV EMER SCREW 2.3X7 MM FOSA DE CRUZ XDR SCRW		2	\$ 2,223.52	\$ 4,447.04	\$ 2,021.39	\$ 4,042.78	\$ 2,122.45	\$ 4,244.90	
TORNILLO DE EMERGENCIA PARA RAMA MANDIBULAR CROSS-DRV EMER SCREW 3.2 X 8 MM2		2	\$ 2,223.52	\$ 4,447.04	\$ 2,021.39	\$ 4,042.78	\$ 2,122.45	\$ 4,244.90	
SUBTOTAL			\$ 256,626.12		SUBTOTAL	\$ 233,296.52	SUBTOTAL	\$ 244,961.10	
IVA			\$ 41,060.17		IVA	\$ 37,327.44	IVA	\$ 39,193.77	
TOTAL			\$ 297,686.29		TOTAL	\$ 270,623.96	TOTAL	\$ 284,154.87	

SÉPTIMO.- Que como se puede observar derivado de la investigación de mercado realizada, la participante que ofrece las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo de entrega, calidad es la empresa EXSEMED S.A. DE C.V.-----

OCTAVO.- Que la empresa denominada EXSEMED S.A. DE C.V., cuenta con su Cedula de Identificación Fiscal con RFC EXS930317S57 expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con número de Proveedor 29926 expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz; con domicilio fiscal ubicado en Anaxágoras número 817 Navarte Benito Juárez, C.P. 03020 Ciudad de México.-----

NOVENO.- Que se cuenta con la Disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría de Finanzas y Planeación mediante oficio número SSE/D-2346/2019 de fecha 9 de octubre del 2019 para la adquisición del material de Osteosíntesis maxilofacial: Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550.-----

DÉCIMO.- Que la entrega del material de Osteosíntesis maxilofacial: Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550, será en la Subdirección de Servicios Materiales y Servicios Generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de acuerdo a fecha de programación de cirugía y al pedido correspondiente que se le haga llegar al proveedor adjudicado.-----

DÉCIMO PRIMERO.- Que el proveedor adjudicado deberá poner el material de Osteosíntesis maxilofacial: Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550 a disposición del Centro de Alta Especialidad Dr. Rafael Lucio de Xalapa, Veracruz para que en la central de Esterilización y Equipos (CEYE) los esterilicen.-----





-----  
DÉCIMO SEGUNDO.- Que solicito que la presente contratación se lleve a cabo con la empresa EXSEMED S.A. DE C.V. toda vez que es quien ofrece las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, tiempo de entrega.-----  
-----

### RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Que la compra del material de Osteosíntesis maxilofacial: Implante para reemplazo articular temporomandibular marca biomet con: Fosa mediana 24-6561 izquierda; fosa mediana 24-6560 derecha; rama 50 mm izquierda 24-6551 y rama 50 mm derecha 24-6550, por tratarse de caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos en la salud de la menor con diagnóstico de Reabsorción condilar y que requiere de tratamiento quirúrgico; por lo que es urgente la compra del material de Osteosíntesis (maxilofacial), por lo que resulta procedente efectuar la contratación en la modalidad de Adjudicación Directa por Excepción de Ley con fundamento en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados", así también con lo mencionado en el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales".-----  
-----

SEGUNDO.- Por lo ya expuesto y con la finalidad de obtener los mejores beneficios para el Gobierno del Estado se solicita contratar con EXSEMED S.A. DE C.V., de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por un subtotal de \$233,296.52 (doscientos treinta y tres mil doscientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado de \$37,327.44 (treinta y siete mil trescientos veintisiete pesos 44/100 M.N.) hacen un total por la



Handwritten signature and scribbles on the right margin.



cantidad de \$270,623.96 (doscientos setenta mil seiscientos veintitrés pesos 96/100 M.N.).-----

-----  
TERCERO.- Que se solicita se realice la adjudicación directa por Excepción de Ley correspondiente, con fundamento en lo estipulado en el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público "Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando:

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados"; y artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, "Los Entes Públicos podrán celebrar contrataciones, a través de adjudicación directa, previa autorización del Subcomité y sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el artículo de la Ley en comento, siempre que el área emita un dictamen de procedencia, que funde y motive esta determinación, cuando:

III. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, el medio ambiente de alguna zona o región del estado, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; por caso fortuito o de fuerza mayor u otras circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales", misma que se solicita se informe para su aprobación en la próxima Sesión de Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Inmuebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.---

-----  
Sin otro asunto que tratar y para los efectos legales y justificativos que proceda, se termina el presente dictamen el día de su inicio, firmando al calce y al margen.

POR EL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ.

HÉCTOR FERNANDO RUZ SANTAMARÍA  
Director Administrativo

MÁRCO ANTONIO GONZÁLEZ RIVERA  
Director de asistencia e Integración Social

SALVADOR SAENZ PÁEZ  
Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales

